

## EDITORIAL

### **A VUELTAS SOBRE EL FUTURO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: EN RECUERDO DE ALEGRÍA BORRÁS**

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS

Catedrática de Derecho Internacional Privado  
Universidad de Barcelona

El 14 de diciembre de 2020 falleció Alegría Borrás, Catedrática de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona y antigua directora de esta *Revista*, quien durante muchos años fue además la delegada española en la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado. Su fallecimiento, inesperado pese a la gravedad de su enfermedad, tuvo enorme repercusión en la comunidad académica, tanto en España como en el extranjero, y entre los miembros y amigos de la Conferencia. La organización emitió el día 15 de diciembre una nota necrológica destacando las múltiples funciones ejercidas por Alegría en el seno de la organización y su importante contribución a la unificación de la traducción al español de los Convenios de La Haya. Ya en 2016 se le había tributado un homenaje *ad personam*, lo que es excepcional.

En una nota que redactamos la Profesora Marta Pertegás y yo misma para el blog *Conflict of laws*, publicada el 26 de enero de 2021, decíamos que sin Alegría Borrás los trabajos de la Conferencia no hubieran penetrado como lo han hecho en el Derecho internacional privado español. La sección de Información y documentación de esta *Revista*, que durante muchos años coordinó, y las notas que sobre la Conferencia elaboró para el *Anuario español de Derecho internacional privado*, daban puntualmente cuenta de los trabajos de la Organización. Lo que se estaba «cociendo» en La Haya no resultaba ajeno a los internacionalprivatistas españoles.

Uno de los últimos trabajos de Alegría fue el Editorial de la *REDI* del vol. 71, núm. 2, del año 2019, cuyo título retomo parcialmente a modo de homenaje. Allí Alegría distinguía tres fases en la vida de la Conferencia: una primera, fundacional, desde 1893 hasta la entrada en vigor del estatuto de la Organización en 1955; una segunda, de consolidación, que llegaría hasta

el año 2007 en el que la Unión Europea se integró como miembro de pleno derecho, y la tercera, de transformación, que se inicia a partir de entonces.

Contrariamente a lo habitual en ella, Alegría no era muy optimista acerca del futuro de la organización. Veía los nubarrones sobre La Haya, a los que ya hizo referencia el Profesor Teun Struycken en los momentos iniciales de la comunitarización del Derecho internacional privado. Se trasluce asimismo en el Editorial cierta nostalgia por aquellos tiempos en los que la Conferencia era el lugar de encuentro de los profesores de Derecho internacional privado europeos, que impulsaban el desarrollo de la disciplina con relativamente pocas interferencias de los Ministerios de Asuntos Exteriores que los acreditaban.

Los tiempos han cambiado y los profesores han cedido terreno a funcionarios ministeriales, jueces y aplicadores del Derecho, cuando no a diplomáticos, con una comprensión a veces limitada de las sutilezas del Derecho internacional privado. A cambio, y es justo reconocerlo, la cruda y prosaica realidad se ha abierto camino en La Haya. Una realidad en la que las normas muchas veces ni se comprenden ni se aplican y donde los recursos disponibles son siempre escasos. Y los Convenios no se valoran tanto por su excelencia técnica y brillantez, sino por su utilidad.

Se han producido además cambios estructurales en la Organización. La Unión Europea, que con la fuerza de un ciclón inundó los estuarios del Derecho internacional privado europeo, ocupando la nueva competencia en materia de cooperación civil, ha empujado a la vieja Conferencia a transformarse en un foro global de codificación del Derecho internacional privado. Consciente de la necesidad de superar el eurocentrismo para garantizarse su propia supervivencia, la Conferencia, que ahora quiere ser llamada la HCCH, ha crecido exponencialmente. Desde el año 2000 se ha prácticamente duplicado el número de Estados miembros, con una creciente implantación en Hispanoamérica y Asia. En 2020 se integraron en la Organización la República Dominicana, Uzbekistán y Nicaragua, en 2021 se ha producido o se va a producir el ingreso de Colombia, Honduras, Líbano, Mongolia, Tailandia y Namibia.

Los nubarrones no acaban, no obstante, de disiparse. El art. 1 del estatuto de la HCCH establece que esta tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado. Esta misión solía equipararse a la elaboración de Tratados internacionales. En la última etapa, desde la modificación del estatuto en el año 2007 hasta la fecha actual, se han elaborado, sin embargo, únicamente cuatro instrumentos —el Convenio y Protocolo de alimentos de 2007, que prácticamente se negociaron en el periodo anterior, los Principios en materia de contratos internacionales del año 2015, que son el primer instrumento de *soft law* respecto al cual podría cuestionarse la necesidad de que se elaborara en el seno de una Organización internacional gubernamental, y el Convenio de 2019 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias—. Un resultado pobre sobre todo si se contrasta con la cincuentena de Convenios adoptados en el periodo anterior.

Esta producción coexiste ciertamente con otras labores. Labores relacionadas con la implementación de las normas, que tienen cada vez mayor protagonismo, y adoptan diferentes formas, desde la tradicional celebración de Comisiones especiales de seguimiento de la aplicación de los Convenios, hasta la elaboración de Manuales, Guías prácticas, *Country profiles*, bases de datos o *software*, y la creación y mantenimiento de Redes de jueces, etc. Si se examinan las Conclusiones y Recomendaciones del Consejo de Asuntos Generales de este año 2021, se advierte fácilmente hasta qué punto el eje de la labor de la Conferencia se ha ido desplazando hacia estas otras tareas posconvencionales y de asistencia.

El desarrollo de estas actividades no deja de plantear dificultades. Es obvio, en primer lugar, que los recursos son a todas luces insuficientes porque en un contexto de crecimiento exponencial de la organización y de integración de Estados con estructuras administrativas débiles y escasa tradición en materia de Derecho internacional privado, la tarea es incommensurable. En algunos casos puede incluso cuestionarse que la realización de estas tareas por parte de la Oficina Permanente, con sus juristas diplomáticos, sea la fórmula más eficiente. Las Guías prácticas y las bases de datos las podrían elaborar y mantener, por ejemplo, las Universidades o instituciones de investigación a un coste inferior y seguramente con mayor calidad, si contaran con financiación para ello. Y además, y eso es lo verdaderamente preocupante, no hay garantía de que la proliferación de recursos, mayoritariamente disponibles en inglés y francés, tenga eco fuera de los círculos iniciados.

Vista la evolución de la Conferencia, sigue siendo en mi opinión pertinente la pregunta que planteó Andreas Bucher en el *Libro homenaje a Alegría* publicado en 2013: ¿Es concebible una Conferencia que no elabore Convenios? O formulada en otros términos más flexibles: ¿cómo puede trabajarse en aras de la unificación del Derecho internacional privado cuando resulta que ya no se consigue elaborar Convenios? Con carácter previo, procede asimismo preguntarse acerca de si la imposibilidad de elaborar Convenios es coyuntural o estructural.

Hay factores que dificultan sobremanera la elaboración de Tratados internacionales. En primer lugar, es el propio crecimiento global de la Organización lo que dificulta la unificación de normas de Derecho internacional privado. Una mayor diversidad económica, social y cultural impide que se aborden las cuestiones candentes, particularmente en un sector en el que tradicionalmente la Conferencia ha tenido cierto éxito como es el Derecho de familia. La dificultad es de base pues es necesario conseguir la autorización del Consejo de Asuntos Generales para iniciar las negociaciones. Así lo demostraría la trayectoria del Grupo de expertos en materia de filiación y maternidad subrogada, que sigue interrogándose acerca de la oportunidad de iniciar la negociación de un instrumento internacional, seis años después de su constitución.

Tampoco ayuda a la elaboración de instrumentos internacionales el escaso éxito de la Conferencia en la consecución de soluciones de Derecho interna-

cional privado susceptibles de ser aceptadas universalmente. La pretensión de unificar normas de conflicto, por ejemplo, choca una y otra vez con las reticencias de los Estados que, por cuestiones de principio, no están en disposición de aplicar Derecho extranjero. Y es escasamente útil para todos aquellos cuyas reticencias no son de principio, sino prácticas. Tampoco es adecuado propugnar soluciones que pueden funcionar en Europa como modelo de normas para solucionar problemas universales. Y en un contexto como el actual, de cambios sociales y económicos trepidantes, es posiblemente la propia rigidez de la fuente con los inherentes riesgos de petrificación de las normas lo que puede resultar poco adecuado.

La Conferencia necesita, por consiguiente, repensarse. Para que se disipen los nubarrones sobre La Haya hace falta determinación, coraje e imaginación. ¡Y que vuelvan los académicos a la Conferencia!